



ATENTA NOTA

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2019

**PARA: DRA. OLGA SÁNCHEZ CORDERO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**DE: DR. VÍCTOR M. VILLALOBOS ARÁMBULA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Asunto: Comentarios a la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo

La propuesta de Ley tiene muchas áreas de oportunidad para su mejora, (ver documento anexo), la presente nota se centra en dos desaciertos de la propuesta que han generado preocupación e incertidumbre en el Sector.

Artículo 2. VII. Maíz Nativo: *Es aquel proveniente de una Semilla Básica de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.*

La definición propuesta induce a interpretaciones erróneas de la ley. Una Semilla en la Categoría Básica es aquella que conserva un muy alto grado de identidad genética y pureza varietal, que proviene de una semilla Original o de otra semilla Básica, ambos tipos de semilla de acuerdo a la LFPCCS han pasado por un proceso de mejoramiento. Incluso la referencia a semilla Original se trata de aquella que conserva los caracteres pertinentes con los que la variedad fue inscrita en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales. La inmensa mayoría de semillas de maíz nativo no están inscritas en el Catalogo ya que en gran medida se caracterizan por su heterogeneidad. El mismo calificativo que se quiere poner al maíz nativo de "en domesticación constante" es contradictorio con el calificativo de las semillas Básicas "que conserva un muy alto grado de identidad genética y pureza varietal".

De acuerdo con la definición propuesta serían considerados maíces nativos todas las variedades mejoradas certificadas de maíz, ya que éstas provienen de una semilla en categoría Básica, y quedarían fuera del ámbito de la Ley todas las variedades de maíz nativo que no han pasado por un proceso de mejoramiento genético conforme a las Reglas de la LFPCCS.

El uso de esta definición muestra que la propuesta de Ley no tiene claridad respecto a cuáles son las actividades que se requieren reconocer como manifestación cultural. Por ejemplo en lugar de "producción, comercialización y consumo", una ley que quiere proteger manifestaciones culturales debería considerar incluir las actividades que han favorecido la domesticación y diversificación del maíz nativo, y que están asociadas a prácticas tradicionales y al patrimonio biocultural, por ejemplo: "cultivo tradicional, selección de mazorcas, intercambio de semillas y usos tradicionales del maíz nativo".



Para corregir este error se sugiere por un lado una definición más apropiada de maíz nativo y por otro lado demostrar la claridad de las actividades que corresponden a manifestaciones culturales y que son las que correspondería declarar como objeto de la Ley (ver documento anexo).

Artículo 4. *Se reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGMs y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagenesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, sobre la cual no exista un absoluto grado de certeza científica respecto a su ausencia de riesgos para la salud humana.

El primer párrafo se queda muy corto respecto al alcance de la Ley cuando solo menciona "reconocer la protección del maíz nativo" y no hace referencia a su "conservación y uso sostenible", así mismo denota poco alcance cuando no hace referencia a una alimentación inocua. Sin embargo, el segundo párrafo de este artículo es donde está el error más grave de la Ley, ya que obliga al Estado a un mandato imposible de cumplir desde tres perspectivas:

1) Los rendimientos y niveles de producción de los maíces nativos están aún muy por debajo de los requerimientos para cubrir el consumo nacional. Si bien hay excepciones en términos de productividad para algunas variedades nativas que se han visto beneficiadas por actividades de mejoramiento participativo (concepto que no considera la Ley), hoy por hoy la mayor contribución a la producción nacional y abasto de maíz proviene de variedades mejoradas, que alcanzan un rendimiento promedio de 7.6 toneladas por hectárea (ton/ha), e incluso en los municipios de mayor productividad y con sistemas de riego se alcanzan rendimientos con variedades híbridas de 10 ton/ha y hasta 14 ton/ha. En contraste en las zonas del sur y sureste donde en su mayoría se siembran semillas nativas, se tienen rendimientos por debajo del promedio nacional (3.3 ton/ha). Por ejemplo para 2015 el rendimiento promedio de las zonas sur y sureste con variedades nativas fue de 1.7 ton/ha.

Con los rendimientos que tienen los maíces nativos, el Estado no puede garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado (o no) de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados y sería un error dejar de producir maíz mejorado o variedades híbridas, para sustituirlas por variedades nativas, en tanto estas no mejoren su rendimiento.



2) El Estado tampoco puede garantizar que todo el maíz nativo que se consuma y sus productos derivados estén libres de *OGMs* y de otras técnicas de mejoramiento genético como la *mutagenesis* o cualquiera otra desarrollada por la ciencia. Las mutaciones genéticas han sido justamente la fuente de variación no solo de las variedades nativas si no de muchas de las variedades híbridas mejoradas que se siembran en nuestro país y en el mundo. Hay que recordar que las mutaciones ocurren de manera natural en todas las especies, y para el caso de cultivos es la base de la diversidad a partir de la cual se seleccionan las características de interés. El mejoramiento del maíz inició en nuestro país hace más de 50 años, y no se puede retroceder el tiempo para tener variedades que no han sido mejoradas con intervención del conocimiento científico.

Como resultado de los procesos evolutivos (que incluyen la mutación genética), de la selección y de las prácticas de los diferentes productores que en muchos casos incluyen el proceso de *acriollamiento* de variedades nativas a partir de cruces con variedades mejoradas, el estado no podría asegurar que todo el maíz nativo que se consuma y sus productos derivados estén libres de técnicas de mejoramiento genético.

3) Los desarrollos científicos buscan el mayor grado de seguridad, e incluso se acompañan de la regulación sobre todo cuando sus aplicaciones tienen que ver con la salud humana y la alimentación. Sin embargo, la ciencia no genera ni deriva en absolutos. Incluso los productos farmacéuticos más benignos como la aspirina no pueden ofrecer un "absoluto grado de certeza científica respecto a su ausencia de riesgos para la salud humana", ya que existe variación en los individuos respecto a la sensibilidad ante diferentes compuestos. En el caso de los alimentos, existen muchos productos que pueden consumir la gran mayoría de la población humana sin tener problemas de salud, cuidando sobre todos los aspectos de sanidad e inocuidad, sin embargo no se puede garantizar una certeza científica absoluta respecto a su ausencia de riesgos, ya que parte de la población puede tener alergias o intolerancias a diferentes sustancias que están en los alimentos.

El Estado no puede garantizar un absoluto grado de certeza científica respecto a la ausencia de riesgos para la salud humana, de prácticamente ningún producto. Puede y es lo que busca, reducir, minimizar y evitar riesgos. Lo anterior en función a limitar niveles de exposición y controlar agentes de peligro.

Para corregir estos errores se sugiere modificar sustancialmente este artículo (ver propuesta en documento anexo).

ATENTAMENTE